



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PSICOFARMA, S.A. DE C.V.

VS.

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-279/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5267 /2009.

México, D.F., a 01 de octubre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de octubre de 2009

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.
José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 28 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de septiembre de 2009, el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-012-09, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, Publicado DOF el 02 01 2008), Genéricos Intercambiables e Innovadores; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, División de Bienes Terapéuticos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, no debió haber adjudicado la clave 010 000 2627 01 01, partida 210 " OXCARBAZEPINA, GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: OXCARBAZEPINA 600 MG" a las empresas LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. Y NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. el 60% y 40% de las cantidades licitadas, respectivamente, toda vez que los productos ofertados por estas empresas son GE, debiéndose haberse adjudicado dicha clave a su representada en atención a que el producto ofertado es GI y su postura es la más baja en precio de las que reúnen estas características de calidad y eficacia, características requeridas para preferenciar la adquisición de productos de conformidad con el artículo 134 Constitucional. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0092

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5267 /2007.

- 2 -

- b).- Que su representada cuenta con el Registro Sanitario como GI del producto denominado "OXCARBAZEPINA 600MG" siendo los productos GI, aquellos que tienen forma farmacéutica e ilegal composición cualitativa que otro de referencia o innovador. Por lo que respecta a los GE, son aquellos que basan sus datos de seguridad y eficacia terapéutica en la documentación que existe sobre el principio activo, pero carecen de pruebas de bioequivalencia respectiva. -----
- c).- Que a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 7 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, deben comprar medicamentos genéricos intercambiables" por lo que se debe preferenciar la compra de los genéricos intercambiables sobre otros productos, incluyéndose por supuesto los denominados GE, y para cuyo efecto y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Insumos para la Salud, se publicara periódicamente en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 24 de febrero de 2010, un catalogo que contenga la relación de medicamentos Genéricos Intercambiables. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11 y 65 fracción I, y 67 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009. -----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 28 de septiembre de 2009, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-012-09, de fecha 18 de septiembre de 2009, en el que considera que no debió haber adjudicado la clave 010 000 2627 01 01, partida 210 " OXCARBAZEPINA, GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: OXCARBAZEPINA 600 MG" a las empresas LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. Y NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V. el 60% y 40% de las cantidades licitadas, respectivamente, toda vez que los productos ofertados por estas empresas son GE, debiéndose haberse adjudicado dicha clave a su representada en atención a que el producto ofertado es GI; por lo que esta Autoridad Administrativa declara improcedente el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que se presente en el momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

[Handwritten signatures and marks]

0093



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5267 /2007.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Precepto legal que establece que las inconformidades en contra del acto de Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el Fallo, y en el caso que nos ocupa, la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-012-09, fue el día 18 de septiembre de 2009, como se desprende del contenido del acta referida, que el hoy inconforme anexó a su escrito inicial, visible fojas 404 a 691 del expediente que se resuelve; por lo que el plazo de seis días hábiles para presentar su inconformidad en contra de citado Acto de Fallo, corrió del 21 al 28 de septiembre de 2009, y su escrito de inconformidad, fue presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 29 de septiembre de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de seis días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo con posterioridad, lo que en la especie aconteció; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5267 /2007.

- 4 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, corrió del 21 al 28 de septiembre de 2009, presentando su promoción en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 29 de septiembre de 2009, por lo que de la fecha en que se celebró el Acto de Fallo que reclama y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, por ende improcedentes por actos consentido, ya que precluyó su derecho para hacerlo valer en el momento procesal oportuno, toda vez que los mismos devienen de lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-012-09, fue el día 18 de septiembre de 2009, evento que considera que no debió haber adjudicado la clave 010 000 2627 01 01, partida 210 “ OXCARBAZEPINA, GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLETA CONTIENE: OXCARBAZEPINA 600 MG” a las empresas LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V. Y NUTRICIÓN Y FARMACIAS, S.A. DE C.V., el 60% y 40% de las cantidades licitadas, respectivamente, toda vez que los productos ofertados por estas empresas son GE, debiéndose haberse adjudicado dicha clave a su representada en atención a que el producto ofertado es GI. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del contenido del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, en la que se establecen las supuestas inconsistencias, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., se presentó fuera de dicho término. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 81, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5267 /2007.

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Por lo que al no haber impugnado el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal Adjetivo invocado, antes transcrito; tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: “PRECLUSION. NATURALEZA DE LA.” antes transcrita. -----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el promovente en contra del contenido del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, en la que se establecen las presuntas inconsistencias objeto de controversia, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y en el caso que nos ocupa, la hoy inconforme no lo hizo valer en el término fijado precluyendo su derecho para inconformarse, ya que su promoción la presentó en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 29 de septiembre de 2009, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante en su escrito de fecha 28 de septiembre de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 29 de septiembre 2009, por el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-012-09, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, Publicado DOF el 02 01 2008, Genéricos Intercambiables e Innovadores. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 mayo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado en el considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5267 /2007.

- 6 -

declarar improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta el C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-012-09, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, Publicado DOF el 02 01 2008, Genéricos Intercambiables e Innovadores; al no haber interpuesto dentro del plazo legal otorgado. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. JUAN MANUEL CHÁVEZ AMEZCUA, - QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PSICOFARMA, S.A. DE C.V., CALZADA TIANPAN, NO. 4369, COL. TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, MÉXICO DISTRITO FEDERAL. Autorizados: [REDACTED]

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F..

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CEHS*CSA*FDEV*